



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 12 de marzo de 2007 (29.03)
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2006/0142 (COD)

6060/1/07
REV 1

LIMITE

VISA 47
CODEC 92
COMIX 143

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

del:	Grupo "Visados" / Comité Mixto (UE/Islandia, Noruega y Suiza)
con fecha de:	9 de enero, 5 de febrero y 2 de marzo de 2007
n.º prop. Ción.:	11752/1/06 VISA 190 CODEC 771 COMIX 662 REV 1
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre visados

El Grupo "Visados" estudió los artículos 10 a 14 y los anexos III, IV y V partiendo de la propuesta de la Comisión. El resultado del examen figura en el anexo de la presente nota. Además, se plantearon las siguientes cuestiones generales:

1) Disposiciones legislativas o instrucciones administrativas

Algunas Delegaciones consideraban que el futuro código sólo debería contener disposiciones estrictamente legislativas para la expedición de visados y ocuparse lo menos posible de los procedimientos de expedición (véanse los comentarios al artículo 10 en el anexo de la presente nota). Los procedimientos para la expedición de visados deberían describirse en las instrucciones para la aplicación práctica del Código sobre Visados (artículo 45). El **representante de la Comisión (COM)** aceptó el principio, pero destacó que uno de los principales objetivos de este Reglamento era establecer normas inequívocas que fueran más sencillas de cumplir para todos los Estados miembros y tuvieran como consecuencia la igualdad de trato de todos los solicitantes de visados, razón por la cual los principios generales tendrían que formar parte del texto legislativo, al igual que ocurre con el Código de fronteras Schengen. COM advirtió contra el peligro que entrañaría la aplicación arbitraria de unas normas flexibles.

2) Noción de "admisibilidad" (artículos 10.4 y 19)

Al comentar las observaciones de las Delegaciones sobre el artículo 10 (véase p. 4), **COM** destacó la distinción que había que establecer entre la "admisibilidad" de una solicitud y la decisión de fondo sobre la concesión o denegación de visado. La decisión de fondo debe estar motivada y ser recurrible, mientras que, según el Servicio Jurídico de la Comisión, el declarar "inadmisible" una solicitud debe considerarse una decisión administrativa contra la que no cabe recurso (y que no debe afectar en ningún modo a solicitudes futuras). Actualmente, el caso de un solicitante que no presenta toda la documentación necesaria se trata de distinta manera en los distintos Estados miembros y algunos consideran las solicitudes rechazadas en razón de la insuficiencia de la documentación presentada como "denegaciones". **COM** recordó que el proyecto de Reglamento VIS actualmente en estudio no contiene ninguna referencia a la noción de "inadmisible", ya que se basa en el acervo actual, pero que, como se ha indicado en varias ocasiones, el Reglamento VIS tendrá que ser modificado tras la adopción del Código sobre visados.

BE sugirió que, en vez de referirse a la "inadmisible" en el artículo 19, se introdujera una definición de "admisibilidad" como aspecto particular de la política de visados; sugirió asimismo que el Servicio Jurídico del Consejo (SJC) examinase si sería necesario prever un derecho de recurso contra las "declaraciones de inadmisibilidad". A modo de observación provisional, el SJC advirtió que, como principio general, toda decisión administrativa de rechazo de una solicitud debería ser susceptible de recurso, ya que el rechazo en razón de la insuficiencia de la documentación presentada puede encubrir una denegación por razones de fondo. **IT** consideraba que la introducción de este nuevo principio crearía más confusión que otra cosa en el caso de los visados para estancias de corta duración.

Capítulo II

Solicitudes

Artículo 10

Modalidades prácticas para la presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán no más de tres meses antes del comienzo del viaje previsto^{1 2}.
2. Se podrá exigir a los solicitantes³ que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. Esta cita podrá concertarse directamente con la Misión Diplomática o la Oficina Consular o, cuando proceda, a través de un intermediario. La cita tendrá⁴ lugar en el plazo de dos semanas⁵.

¹ **FR** sugirió que se añadiese lo siguiente: "o antes de la fecha de caducidad de un visado para entradas múltiples con una validez larga".

² **AT** opinaba que sería más adecuada la siguiente formulación del apartado 1: "Los visados no se expedirán más de tres meses antes del comienzo del viaje previsto".

³ **NL** quería sustituir esta palabra por "los extranjeros sujetos a la obligación de visado", pero **COM** opinó que la definición del artículo 2.1 era suficiente.

⁴ **HU** deseaba cambiar "tendrá" por "deberá tener".

⁵ Varias Delegaciones (**AT, IT, BE, ES, LT, BG, PL**) consideraban demasiado corto este plazo, sobre todo en las temporadas altas. **AT** añadió que este tipo de disposición debería trasladarse a las instrucciones sobre la aplicación práctica del Código. En relación con las observaciones generales sobre el contenido del Código y de las Instrucciones prácticas (véase la introducción), **COM** destacó que la longitud del plazo podía reconsiderarse, pero que no debía considerarse como un mero detalle práctico el hecho de que hubiera un plazo fijo. **COM** recordó a las Delegaciones que los Estados miembros estaban obligados a establecer unos procedimientos apropiados y a dispensar un trato correcto a los solicitantes.

BE opinaba que si se introducía un plazo fijo, habría que establecer las consecuencias de incumplirlo. **BE** sugirió que el texto se formulase así: "en un plazo razonable", y que, a continuación, se fijase el plazo en las Instrucciones.

FR e **IT** apoyaban esta sugerencia, en vista de la gran diversidad de situaciones, terceros países y circunstancias en que se expiden visados, lo que supone que nunca podrá aplicarse el mismo plazo fijo en todo el mundo.

- 3.¹ En casos debidamente justificados o en casos de urgencia justificados, se permitirá que los solicitantes presenten su solicitud sin cita previa, o bien se concertará una cita inmediatamente².
4. Si la información proporcionada en apoyo de la solicitud está incompleta, se comunicará al solicitante qué documentación adicional se requiere³. Se invitará al solicitante a que aporte rápidamente⁴ la información o documentación adicionales y se le informará de que, transcurrido un⁵ mes natural desde la fecha de esta invitación, la solicitud se considerará inadmisibile si no se presenta la información requerida⁶.

¹ **LU** consideraba que esta disposición debería trasladarse a las futuras Instrucciones. Explicando la relación entre los apartados 2 y 3, **COM** advirtió que la intención era permitir a los Estados miembros trabajar con un proveedor de servicios externo que recibiera las solicitudes, manteniendo al mismo tiempo la posibilidad de que los solicitantes las presentaran directamente en el Consulado.

EE consideraba demasiado imprecisa la redacción de los apartados 2 y 3. **COM** recordó que, como ya habían afirmado varias Delegaciones, esta es la práctica habitual y la Comisión no había hecho más que traducirla en una norma general.

² **FR** y **NL** se preguntaban qué suponía esa palabra.

³ **COM** iba a estudiar la sugerencia de **HU** y **LV** de elaborar un impreso tipo para pedir documentos adicionales.

⁴ **DK** y **LV** se preguntaban qué suponía esa palabra.

⁵ **SE**, **IT** y **LV** consideraban que dos semanas sería más adecuado, para que los Consulados no tuvieran que almacenar cantidades de expedientes incompletos, mientras que **BE** y **LU** consideraban más adecuado un mes. **COM** sostenía que era necesario establecer un plazo único.

⁶ **NL** opinaba que debería hacerse una distinción entre los documentos esenciales (p. ej. el pasaporte) y la documentación adicional, por lo que formuló una reserva de estudio sobre este apartado. **COM** estaba dispuesta a reflexionar sobre esa distinción en relación con el artículo 12.

NO formuló una reserva porque, según la legislación noruega, todas las decisiones adoptadas sobre las solicitudes de visado, incluidas las declaraciones de "inadmisibililidad" (artículo 19.1), tienen que estar motivadas y son recurribles.

*Artículo 11****Registro de datos biométricos**

-
- ¹ **FR** se preguntaba si era lógica la cronología de los hechos en el artículo 10: los apartados 1 a 3 se referían al "acceso a los mostradores", mientras que el 4 trataba de "ciertos aspectos del examen". **FR** opinó que si se introducía el concepto de "expediente completo", habría que elaborar una lista exhaustiva de los documentos justificativos necesarios, a fin de tener una definición clara de las "condiciones de admisibilidad". **HU** compartía esta opinión. **COM** sugirió que se hablase del posible traslado del apartado 4 del artículo 10 a otro artículo cuando se examinasen los artículos 12 y 19. **COM** advirtió a las Delegaciones del hecho de que el artículo 12 enumeraba los criterios de admisibilidad (documentación necesaria), que se presentaban a continuación, uno por uno, en los artículos 13 a 15. No obstante, **COM** consideraría las sugerencias de **FR**. **AT** opinó que la expresión "se considerará inadmisibile" no era suficientemente precisa. Actualmente o bien se expide un visado o bien se rechaza la solicitud por cuestiones de documentación o de forma. **CZ** estaba de acuerdo con **FR** y **AT**.
- * Este artículo no se examinó por ser parte del proyecto de Reglamento por el que se modifica la Instrucción consular común (documento 13610/2/06).

Presentación de una solicitud de visado¹

- 1². Al solicitar un visado, el solicitante deberá:
- a) rellenar el impreso de solicitud mencionado en el artículo 13;
 - b) presentar un documento de viaje válido, cuya fecha de caducidad³ sea al menos tres meses posterior a la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros y que contenga una⁴ o varias páginas libres para colocar el visado⁵;
 - c) proporcionar documentos justificativos, de conformidad con el artículo 14 y el anexo IV⁶, que demuestren el motivo y la duración de la estancia;

¹ **DE** observó que el principio general de la necesidad de una entrevista personal con cada solicitante (así como las posibles exenciones) debería enunciarse expresamente en el Reglamento. También consideraba que era necesario reestructurar los artículos 12, 14, 15, 18 y 23 para introducir una distinción clara entre requisitos en cuanto a documentación, requisitos en cuanto a procedimiento y derecho de recurso. **EE**, **NL**, **FR** y **AT** apoyaban los argumentos de **DE**; **FR** agregó que las condiciones básicas de "admisibilidad" deberían consistir en la presentación de un impreso de solicitud, un documento válido de viaje y el pago de las tasas administrativas. Luego, la segunda parte de los documentos justificativos debería demostrar el cumplimiento de las condiciones de entrada a las que se refiere el Código de fronteras Schengen, los medios de subsistencia, un seguro médico de viaje adecuado, los medios de repatriación y la situación socioeconómica en el país de residencia. **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 11 (que se examinaría en cuanto se hubiera acordado la modificación de la Instrucción Consular Común, ICC), que contenía la clave de la cuestión de la comparecencia personal del solicitante (en la primera solicitud).

² **FR** consideró curioso que este apartado enumerase una serie de requisitos y de documentos justificativos sin motivarlos. **COM** volvería a estudiar este apartado, pero en principio esos eran los requisitos que constituían las "condiciones de admisibilidad".

³ **DK** sugirió que se añadiese "en principio", porque podían ser de aplicación otros plazos. **COM** recordó que tres meses era el plazo de validez aplicado en la normativa actual, pero que si los Estados miembros exigen de hecho plazos más largos, se podía tener en cuenta ese extremo.

⁴ **FR** opinaba que debía tener al menos dos páginas libres para que se pudieran fijar la etiqueta y los sellos (estos en el borde).

⁵ **LT** prefería la versión actual de esta disposición en la ICC, por parecerle esta demasiado restrictiva.

⁶ **COM** destacó que esta estructura era idéntica a la del Código de fronteras Schengen.

- d) proporcionar pruebas de que posee suficientes medios de subsistencia, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Código de fronteras Schengen¹;
 - e) permitir el registro de sus datos biométricos, de conformidad con el artículo 11, apartado 2;
 - f) abonar las tasas de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.
2. En su caso, el solicitante aportará la prueba de estar en posesión de un seguro médico de viaje adecuado, según lo previsto en el artículo 15². Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros podrán acordar, en virtud de los acuerdos de cooperación consular local, que esta prueba no se presente hasta que se haya expedido el visado³.

¹ **NL** consideraba que la referencia al Código de fronteras Schengen debería suprimirse, ya que la situación en las fronteras es distinta de aquella en que una persona solicita un visado en la Oficina Consular. **DK** apoyaba esta sugerencia, agregando que no debería ser obligatorio para todos los solicitantes el demostrar que tenían suficientes medios de subsistencia, por ejemplo, en el caso de los viajeros de negocios de buena fe.

En relación con una observación de **BE**, el **Presidente** recordó a las Delegaciones que el antiguo anexo 7 de la ICC había sido derogado por el Reglamento sobre el Código de fronteras Schengen y que los medios de subsistencia necesarios para entrar en la zona Schengen se recogían ahora en el artículo 5.1 de dicho Reglamento.

COM recordó a las Delegaciones que la prueba de suficientes medios de subsistencia era una de las condiciones para la entrada y, por tanto, para obtener el visado.

² **FR**, apoyada por **AT**, deseaba que se permitieran excepciones a este requisito y prefería la formulación de la Instrucción Consular Común (Parte V, 1.4, noveno párrafo, página 30 del doc. 12357/1/05).

COM indicó que las condiciones de entrada, las condiciones para obtener un visado y para circular por la zona Schengen eran idénticas, mientras que difería la forma de demostrar que el interesado poseía suficientes medios de subsistencia. **LU** estaba de acuerdo y señaló a las Delegaciones que incluso a los solicitantes de buena fe podía pedírseles prueba de suficientes medios de subsistencia en la frontera. Véase también el artículo 41 del proyecto de Reglamento.

COM observó que el artículo 12.2 y el artículo 15 se basaban en las Pautas revisadas de 2005 y actualizadas en 2006 después de la introducción del seguro médico de viaje (doc. 9654/06 VISA 137 COMIX 482) pero que estaba dispuesta a modificar este texto.

³ **EE** y **LV** consideraban que el seguro médico de viaje debía formar parte de los documentos justificativos y presentarse al solicitar el visado y de ninguna manera una vez expedido éste. **BE** y **FR** apoyaban este punto de vista, aduciendo que cuando el seguro médico de viaje se presentaba únicamente al expedir el visado, esto ocasionaba problemas a las autoridades consulares. **NO** juzgaba difícil pedir al solicitante que pagase un seguro antes de saber si le iban a conceder el visado y sugirió que se añadiese una referencia a una "confirmación previa".

3. Cuando proceda, se estampará un sello en el pasaporte del solicitante, con arreglo a lo descrito en el artículo 17¹.

Artículo 13

Impreso de solicitud

1. Los solicitantes de visado rellenarán y firmarán el impreso de solicitud², que figura en el anexo III. Los acompañantes incluidos en el documento de viaje del solicitante rellenarán impresos de solicitud separados.
2. La Misión Diplomática o la Oficina Consular pondrá a disposición de los solicitantes de forma gratuita el impreso de solicitud, y este impreso será fácil y ampliamente accesible tanto en papel como en formato electrónico.
3. El impreso estará disponible en las siguientes lenguas^{3 4}:
 - a) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado, o
 - b) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida, o
 - c) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida y en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado.

¹ **IT** y **AT** advirtieron que no merecía la pena, ya que toda la información estaría almacenada en el VIS. **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 17.5, según el cual esta disposición se derogará una vez que se transmitan los datos al VIS.

² **AT** y **FR** encontraban más adecuada esta formulación: "el solicitante presentará un impreso relleno y firmado" y pensaban que debía agregarse una disposición que indicara que en el caso de los menores, esto debería hacerlo la persona que ejerciera la patria potestad. **COM** consideraba que había que distinguir entre cumplimentar, firmar y la categoría de solicitante. **IT** opinaba que la solicitud debería firmarse en presencia del personal consular. **COM** observó que eso sería la solución ideal, pero se preguntaba cómo funcionaría en la práctica cuando las solicitudes se tramitaran a través de agencias de viajes, por ejemplo.

³ **NL** y **CZ** sugirieron la supresión de las letras b) y c).

⁴ **COM** destacó que era importante distinguir entre el impreso y su cumplimentación, y que lo que podría parecer una mera cuestión de procedimiento (disponibilidad del impreso en varias lenguas adecuadas) resulta problemático, como podía comprobarse por las muchas quejas de solicitantes de visados que recibía la Comisión .

Además de las lenguas mencionadas en el párrafo primero, el impreso podrá estar disponible en otra de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Si el impreso está disponible sólo en las lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado, se pondrá a disposición de los solicitantes de visado, por separado, una traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida.

La traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida se proporcionará de conformidad con los acuerdos de cooperación consular local¹.

4. Se informará a los solicitantes acerca de las lenguas que pueden utilizarse para rellenar el impreso de solicitud¹.

¹ HU consideraba que estas disposiciones deberían figurar en las Instrucciones prácticas.

Artículo 14

Documentos justificativos

1. El solicitante de visado deberá¹ presentar los siguientes documentos:
 - a) documentos que indiquen el motivo² del viaje³
 - b) documentos justificativos del alojamiento
 - c) documentos que justifiquen la posesión de medios económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos de subsistencia⁴
 - d) documentos que demuestren la intención del solicitante de volver al país de salida⁵.

¹ **SE** e **IT** deseaban cambiar "deberá" por "podrá" o "debería". **FR** lo apoyaba, observando que los solicitantes de buena fe (por ejemplo, empresarios) deberían estar exentos de presentar toda la documentación. Esto dejaría más tiempo al personal consular para centrarse en los solicitantes más problemáticos. **FR** prefería la redacción de la ICC. **COM** recordó que todos los solicitantes estaban obligados a presentar esos documentos. A las personas de buena fe podría otorgárseles después un visado para entradas múltiples con una validez larga, aunque cuando volvieran a solicitar un visado, tendrían que volver a demostrar su buena fe.

² **FR** advirtió que esto debía traducirse por "motif de voyage".

³ En respuesta a una pregunta de **ES**, **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 18.6, del que podía deducirse que las personas que solicitaban un visado de tránsito aeroportuario no necesitaban, por razones evidentes, presentar pruebas sobre el motivo del viaje ni relativas a la estancia. **COM** podría aceptar que se añadiese "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.6". **ES** sugirió que en la frase introductoria del apartado 1 se sustituyese "El solicitante de visado" por "Los solicitante de visado uniforme".

⁴ **NL** opinaba que los medios económicos debían ser suficientes para sufragar también los gastos de viaje. Según **COM**, los medios de subsistencia se referían tanto a los gastos de viaje como de estancia, lo que podría precisarse, pero convenía mantener la coherencia con el Código de fronteras Schengen.

⁵ **FR** sugirió la formulación siguiente: "documentos que permitan valorar la intención del solicitante de volver al país de salida". **COM** podría aceptarlo.

1

El impreso para la aportación de la prueba de la invitación, patrocinio y alojamiento figura en el anexo V².

2. En el anexo IV figura una lista no exhaustiva de documentos justificativos que la Misión Diplomática o la Oficina Consular podrán exigir al solicitante de visado con el fin de verificar que se cumplen las condiciones fijadas en el artículo 12, apartado 1, letras c) y d).
3. En el marco de la cooperación consular local, se evaluará la necesidad de completar y armonizar las listas de documentos justificativos que figuran en el anexo IV, en cada territorio, a fin de tener en cuenta las circunstancias locales.

¹ **FR** deseaba añadir: "e) prueba de seguro médico de viaje". **COM** no era partidaria de esta sugerencia, indicando que la presentación de una prueba de seguro médico de viaje no podía considerarse presentación de un documento justificativo, sino prueba del cumplimiento de una de las condiciones necesarias para obtener el visado.

FI preguntó si no debería mencionarse en algún sitio la fotografía. **COM** señaló que la foto tenía que ir sujeta al impreso de solicitud, por lo que no hacía falta mencionarla específicamente.

² **DK** y **NO** desean que se sigan usando los impresos nacionales. **COM** indicó que la introducción de un impreso armonizado pretende precisamente evitar que cada Estado utilice un impreso distinto.



ANEXO III: IMPRESO DE SOLICITUD ARMONIZADO

Fotografía

Solicitud de visado Schengen

Impreso gratuito

Sello de la Embajada o
Consulado

1. Apellidos			ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO
2. Si ha lugar, apellidos de nacimiento (apellidos anteriores)			
3. Nombre			
4. Fecha de nacimiento (año-mes-día)	5. Lugar y país de nacimiento	6. Nacionalidad	Fecha de solicitud:
7. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		8. Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Otro	Solicitud presentada en <input type="checkbox"/> Embajada/Consulado <input type="checkbox"/> CCS <input type="checkbox"/> Agencia de viajes Nombre:
9. Tipo de documento de viaje: <input type="checkbox"/> Pasaporte ordinario <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Pasaporte oficial <input type="checkbox"/> Pasaporte especial <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (especifíquese):			<input type="checkbox"/> Proveedor de servicios Nombre:
10. Número de documento de viaje	11. Expedido por Válido hasta		<input type="checkbox"/> Otros Nombre:
12. Si reside usted en un país distinto a su país de origen, ¿tiene autorización para volver a ese país? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (número y validez)			Expediente tramitado por: <input type="checkbox"/> Invitación <input type="checkbox"/> Medio de transporte <input type="checkbox"/> Relación con otra solicitud <input type="checkbox"/> Otros:
* 13. Profesión actual			Visado: <input type="checkbox"/> Denegado <input type="checkbox"/> Concedido <input type="checkbox"/> VTL <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D
* 14. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador. Para estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza.			Número de entradas: <input type="checkbox"/> Una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples
15. Estado miembro de destino principal:			Válido desde: Hasta:
16. Número de entradas que solicita <input type="checkbox"/> Una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples	17. Duración de la estancia o tránsito El visado se solicita para: <input type="checkbox"/> Estancia, indique n.º de días _____ <input type="checkbox"/> Tránsito aeroportuario		
18. Visados anteriores (expedidos en los tres últimos años)			
19. Permiso de entrada al país de destino final (en caso de solicitud de un visado de tránsito o un visado de tránsito aeroportuario) Expedido por: Válido hasta:			

* Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE (cónyuge, hijos o ascendientes a su cargo) no tienen que responder a las preguntas marcadas con un asterisco (*). Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE tienen que presentar documentos que acrediten su parentesco y rellenar el campo nº XX.

20. Motivo del viaje Turismo Negocios Visita a familiares o amigos Cultural Deporte Visita oficial Motivos médicos Otros (especifíquense):		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO					
* 21. Fecha prevista de llegada	* 22. Fecha prevista de salida						
* 23. Nombre del anfitrión en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados miembros							
Dirección (y dirección electrónica) del anfitrión	Teléfono (y fax)						
24. Nombre y dirección (y de la organización o empresa anfitriona)	Teléfono (y fax) de la empresa u organización						
Nombre, dirección, teléfono (y fax y dirección electrónica) de la persona de contacto en la empresa u organización:							
* 25. Cubre el propio solicitante sus gastos de viaje y estancia? <input checked="" type="checkbox"/> Están cubiertos por otro patrocinador? <input type="checkbox"/> Medios de subsistencia durante la estancia Dinero en efectivo Cheques de viaje Tarjetas de crédito Alojamiento Otros:							
* 26. Si los costes de viaje y estancia del solicitante están cubiertos por un anfitrión, empresa u organización, indique los medios de subsistencia durante la estancia Dinero en efectivo Cheques de viaje Tarjetas de crédito Alojamiento Otros: <input checked="" type="checkbox"/> Se ha presentado prueba de invitación, patrocinio y alojamiento? <input type="checkbox"/>							
27. Seguro de viaje o seguro médico. <input type="checkbox"/> No procede. Nombre de la compañía de seguros N.º de póliza Válido hasta:							
28. Datos personales del familiar que es ciudadano de la UE o del EEE <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Apellidos</td> <td>Nombre</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td>Nacionalidad</td> <td>N.º de pasaporte</td> </tr> </table> Parentesco con el ciudadano de la UE o del EEE <input type="checkbox"/> cónyuge <input type="checkbox"/> hijo <input type="checkbox"/> ascendiente a cargo			Apellidos		Nombre	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
Apellidos		Nombre					
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	N.º de pasaporte					
29. Dirección del domicilio del solicitante y dirección electrónica	Teléfono						
30. Lugar y fecha	31. Firma (en el caso de los menores, firma de quien ejerza la guardia o custodia)						

Declaración que se firmará si se solicita un visado para entradas múltiples (véase campo n.º 16)

Tengo conocimiento de que necesito un seguro médico de viaje adecuado para mi primera estancia y para posteriores viajes al territorio de los Estados miembros.

Firma

COMENTARIOS FORMULADOS SOBRE EL ANEXO III:

COM recordó que el impreso uniforme no se había introducido hasta 2002 y que no se han introducido cambios revolucionarios, ya que la versión original parece satisfactoria en términos generales, aunque se han introducido algunas modificaciones para:

- Tener en cuenta ciertas opciones que se escogieron en el proyecto de Reglamento: se ha suprimido la referencia a los visados D+C y a los visados de grupo, y se ha agregado una declaración sobre el seguro médico de viaje (que deberá firmarse cuando se haya obtenido un visado de entradas múltiples).
- Adelantarse a la modificación del Reglamento 539/2001: cambio del texto del campo n.º 9, para adecuarlo al Reglamento 1932/2006.
- Adelantarse al VIS: varios de los campos del impreso actual se han suprimido, ya que se refieren a información que será menos pertinente una vez que la identidad del solicitante pueda determinarse mediante identificadores biométricos; se ha adaptado la declaración final sobre protección de datos para tener en cuenta su almacenamiento en el VIS.

NL, apoyada por **FR**, sugirió que, por motivos prácticos, se cambiara la maqueta del impreso, de forma que la foto se situara a la derecha y el sello de la embajada a la izquierda. **COM** podía aceptar este cambio.

COM iba a seguir reflexionando sobre la maqueta (incluida la presentación electrónica) y sobre los cambios que pudieran ser necesarios para que el impreso pueda cumplimentarse en línea.

IT sugirió que el título se sustituyera por: "Solicitud de visado para un Estado Schengen", ya que el impreso iba a usarse para solicitudes de visados Schengen y de visados nacionales. **COM** podía aceptar la supresión de la referencia a "Schengen".

En respuesta a una pregunta de **EE**, **COM** destacó que se trataba de un impreso armonizado, que, entre otras cosas, servía para el intercambio de información entre Estados miembros (y que en el futuro sería la base para la introducción de datos en el VIS), por lo que, por lo tanto, toda desviación "nacional" era inaceptable.

Sobre los campos 1-3: **FR** advirtió a las Delegaciones de los problemas que plantearía cumplimentar esos campos en los países en que no se utiliza el alfabeto latino, lo que supondría que los datos del impreso de solicitud no corresponderían con los del pasaporte, y señaló que había que asegurarse de que los datos de la solicitud correspondieran con los del documento de viaje del solicitante.

Sobre el campo 4: **DK** deseaba que la fecha de nacimiento se indicara así: "día -mes-año". Aunque el orden actual estaba copiado de la Instrucción Consular Común y no parecía haber causado dificultades, **COM** podía aceptarlo.

Sobre el campo 6: **BE** deseaba mantener una referencia a la "nacionalidad de origen" (campo 8 del anexo 16 de la ICC). **COM** opinaba que la información sobre la nacionalidad de origen sólo tenía interés en un reducido número de casos y que, por tanto, no debía figurar en el impreso tipo. **COM** repitió que el hecho de que se hiciera referencia a este punto en el Reglamento VIS no justificaba el mantenerlo en el proyecto de Código sobre Visados. Los cambios del acervo como consecuencia del Código sobre Visados se reflejarán más adelante en una modificación del Reglamento VIS.

SE quería añadir un campo sobre "dirección en su actual residencia" así como información adicional sobre el cónyuge y los hijos del solicitante. **COM** no veía la utilidad de esa adición, en vista de que todos los solicitantes tendrían que presentar solicitudes individuales, y de que, además, el VIS indicaría las relaciones entre las solicitudes.

EL quería volver a introducir una referencia al apellido del padre del solicitante, ya que esta información era esencial para verificar la identidad del solicitante. **NL** y **HU** apoyaron esta sugerencia.

Sobre los campos 10-11: **FR** no era partidaria de que se suprimiera la "fecha de expedición" del documento de viaje, en vista de que se dan casos de expedición simultánea de varios documentos de viaje. **COM** admitió que existía ese problema pero consideraba que la solución no era modificar el impreso de solicitud, sino más bien añadir una disposición que estableciera que el documento de viaje que se presentara con la solicitud tendría que haber sido expedido en los cinco años anteriores.

Sobre el campo 12: Aunque este texto se había tomado del impreso actual, **IT** consideraba que debería aclararse que el solicitante tendría que declarar de algún modo que tenía derecho a regresar a su país de residencia.

Sobre el campo 14: **IT** encontraba que la indicación "Para estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza" no aportaba gran cosa. **COM** observó que se trataba de información esencial sobre la situación del solicitante.

Sobre el campo 15: **IT** y **HU** deseaban añadir información sobre el primer Estado miembro de entrada. Observando que expresiones como "primer destino de entrada" o "destino principal" confundían a menudo a los solicitantes, **FR** se preguntaba si no podían buscarse expresiones más claras. **COM** propuso: "Estados miembros visitados".

Sobre los campos 16 y 17: **FR** los consideraba aceptables pero quería que se añadiese una referencia a la "duración de la validez" pedida por el solicitante. **ES** no estaba de acuerdo y observó que la referencia a entradas múltiples era suficiente. **NL** quería que se mantuviera la referencia a "estancia de larga duración". **SE** sugirió que los campos 21-22 se colocaran inmediatamente detrás del campo 17.

Sobre el campo 18: **HU** y **FR** se preguntaban por qué figuraba este campo y si sólo afectaba a visados anteriores para la zona Schengen. **COM** hizo notar que se refería a todos los visados anteriores y añadió que la formulación quizá debería aclararse, aunque con frecuencia esos visados se encontrarían todavía en el documento de viaje del solicitante. Una vez que el VIS estuviera en funcionamiento quedaría consignada en él la información relativa a los visados Schengen.

DK quería volver a introducir una referencia a "anteriores estancias en un Estado Schengen" (campo 28 del actual impreso). **COM** la consideraba superflua, ya que la información sobre visados anteriores quedaría consignada en el futuro en el VIS.

Sobre el campo 20: **HU** deseaba añadir "Estudios". **IT** y **FR** opinaban que este campo debería estar al principio del impreso. **BE** sugirió que se pusiera el título en plural ("Motivo(s) del viaje"). Aunque todas las expresiones se habían tomado de la ICC, **COM** podía aceptar las sugerencias de **HU** y **BE**.

Sobre los campos 21 y 22: **NL**, **HU**, **IT** y **FR** opinaban que los familiares de los ciudadanos de la UE también deberían rellenar estos campos. **HU** se preguntaba qué debería indicarse en el campo 22 en caso de solicitud de un visado para múltiples entradas. **COM** recordó por qué tenía que haber una referencia (expresada como "campos que no deberán ser rellenados") a los derechos de los familiares de los ciudadanos de la UE en virtud de la Directiva 2004/38/CE, pero comprendía la preocupación de las Delegaciones en relación con las intenciones de estancia de los familiares y estudiaría la posibilidad de suprimir el asterisco.

Sobre el campo 23: **NL** quería que se añadiera la fecha de nacimiento del anfitrión. **DE** estaba de acuerdo y deseaba añadir también el sexo y la dirección. **COM** podía aceptar que se añadiera la fecha de nacimiento y la dirección, pero no veía la ventaja de indicar el sexo de la persona, y recordó que los solicitantes tendrían que presentar una serie de documentos justificativos con el impreso de solicitud y que para atender a las inquietudes de los Estados miembros en relación con la seguridad y el orden público ya existían una serie de instrumentos y procedimientos (por ejemplo, "consulta previa", Vision, SIS).

IT quería expresar el campo 23 como sigue: "Apellidos y **nombre** del anfitrión en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel y/o dirección provisional en los Estados miembros."

FR consideraba que este campo también debería ser rellenado por los familiares de ciudadanos de la UE. **COM** destacó que esta petición iba más allá de las consideraciones puramente operativas y que el control previo del derecho de libre circulación de que disfrutaba esta categoría de personas era inaceptable y contrario a la Directiva antes citada, y añadió que no podía considerarse que los familiares de los ciudadanos de la UE supusieran un riesgo de inmigración ilegal, por lo que debía mantenerse el asterisco de los campos 23, 25 y 26. En relación con los campos 23-25, **COM** advirtió que las formulaciones podían aclararse para distinguir entre asuntos "privados" y "públicos".

Sobre el campo 27: **BE** se preguntaba si procedía pedir al solicitante que rellenara este campo. **FR** propuso que se suprimiera la mención "No procede", pero afirmó que la fecha de caducidad debía mantenerse, ya que encajaba con el requisito de que el seguro médico de viaje se presentara siempre en el momento de la solicitud y no debía dejarse margen de maniobra en la cooperación local en el marco de Schengen (véase artículo 15.8). **COM** comprendía estas preocupaciones y sugirió que en los casos en que la prueba de posesión de seguro médico de viaje se presentara únicamente en el momento de la expedición del visado, el personal consular podía consignar la fecha de expiración del seguro en la columna reservada a la embajada o consulado.

Sobre el campo 28: **DK** propuso que se añadiera el número del documento de identidad. **COM** podría aceptarlo. En respuesta a una pregunta de **IT**, **COM** advirtió que solo se mencionaban las categorías de personas a las que afecta la Directiva 2004/38/CE.

Sobre el campo 28: "*Parentesco con el ciudadano de la UE o del EEE*": algunas Delegaciones cuestionaban el significado de "ascendiente a cargo". **COM** observó que el término debía corresponder con el utilizado en la Directiva 2004/38/CE y se comprometió a aclarar la cuestión.

Sobre el campo 29: **NL** propuso que este campo se colocara inmediatamente después del n.º 11.

Sobre el campo 31: **FR** sugirió la adición de "patria potestad", ya que "quien ejerza la guarda o custodia" no cubre todos los casos.

DK quería reintroducir los campos 36 y 42 del actual impreso.

Declaración relativa al seguro médico de viaje: **NL** consideraba inadecuado que las personas que solicitaran un visado de entradas múltiples tuvieran que firmar dos veces (en esta declaración y en el campo 31) y sugirió que se combinaran ambos.

COLUMNA: "Espacio reservado para la Embajada o Consulado":

IT consideraba que, en general, la maqueta y la formulación anterior eran más claras.

BE, apoyada por **NL** y **HU**, no era partidaria de indicar en el impreso dónde se ha presentado la solicitud, y consideró que las agencias de viajes no deberían estar relacionadas con centros comunes de solicitud (CCS) ni con proveedores de servicios. **ES**, por el contrario, deseaba mantener la referencia a las agencias de viajes.

COM consideraba que la información sobre las circunstancias de la presentación de la solicitud (el intermediario) era importante, pero pensaría en suprimir la opción "embajada/consulado".

Comentando una cuestión suscitada por **IT**, **COM** observó que podía pensarse en distinguir entre la persona que "tramitara" y la persona que "tratará o examinará" la solicitud. **COM** consideraría la reintroducción de las mismas referencias a los documentos justificativos que se hacen en la actual versión de la ICC.

HU sugirió que se hiciera referencia a situaciones de nueva presentación de la solicitud, para aquellos casos en los que se transfiriera la solicitud al Estado miembro de destino.

IT consideró que debía mantenerse la referencia al visado "D". **NL** lamentó que se hubieran suprimido los visados D y D+C.

COM estudiará la posibilidad de volver a introducir el epígrafe "Válido para: ..."

DECLARACIÓN QUE DEBERÁ FIRMAR EL SOLICITANTE¹:

Soy consciente y consiento² en lo siguiente: la toma de mi fotografía y, si procede, de mis impresiones dactilares, es obligatoria para el examen de la solicitud de visado. Cualquier dato personal que se refiera a mi persona y que aparezca en el impreso de solicitud de visado, así como mis huellas dactilares y mi fotografía, se suministrarán a las autoridades competentes de los Estados miembros y serán tratados por dichas autoridades a efectos de la adopción de una decisión sobre mi solicitud de visado.

Estos datos, así como la decisión que se adopte sobre mi solicitud o la decisión relativa a la anulación, revocación o ampliación de un visado expedido se incluirán y se almacenarán en el VIS durante un período de cinco años, y podrán ser consultados por las autoridades competentes para realizar controles de los visados en las fronteras exteriores y en los Estados miembros; por las autoridades de inmigración y asilo de los Estados miembros para verificar si se cumplen las condiciones de entrada, estancia y residencia legales en el territorio de los Estados miembros; para identificar a las personas que no cumplen o han dejado de cumplir estas condiciones; para examinar peticiones de asilo y para determinar a quién incumbe realizar tal examen. Bajo determinadas condiciones, los datos también estarán disponibles para las autoridades responsables de la seguridad interna de los Estados miembros. La autoridad responsable del tratamiento de los datos será: [Ministerio del Interior/ de Asuntos Exteriores del Estado miembro en cuestión y datos de contacto].

Soy consciente de que tengo derecho a obtener en cualquiera de los Estados miembros la comunicación de los datos relativos a mi persona registrados en el VIS y del Estado miembro que los haya transmitido al VIS, y a solicitar que los datos inexactos relativos a mi persona se corrijan y que se supriman los datos registrados ilegalmente. A mi solicitud expresa³, la autoridad consular que tramite mi solicitud me informará de cómo puedo ejercer mi derecho a comprobar mis datos personales y a que se modifiquen o supriman, y de los recursos previstos de conformidad con la legislación nacional del Estado en cuestión. La autoridad nacional de supervisión de este Estado miembro [datos de contacto] me ayudará y asesorará en el ejercicio de estos derechos.

¹ **NL** y **FR**: Reserva de estudio. **IT** considera que la declaración debería ser más sencilla y estar redactada más claramente. **COM** subrayó que el texto de la declaración procedía fundamentalmente del impreso de solicitud actual, si bien se habían añadido algunas partes a efectos de recopilación de datos en el VIS y para el acceso de las autoridades de control de fronteras a dichos datos habida cuenta de que los solicitantes y titulares de visados tendrían que dirigirse a los que han introducido los datos.

² **DE** desea que se suprima el término "consiento", porque parece indicar que con el consentimiento es suficiente. Según los expertos en protección de datos, debe incluirse una referencia a la disposición legal (a saber, el artículo 2.h) de la Directiva sobre protección de datos). **PT** considera que el término "consiento" no es adecuado, habida cuenta de que la toma de impresiones dactilares y de la foto digital es obligatoria para presentar la solicitud.

³ **BE** considera que la declaración da la impresión de que el solicitante o titular de un visado sólo puede reclamar o solicitar la corrección de datos en el consulado. Esta delegación considera que debe precisarse qué autoridades son responsables. **COM** hizo observar que no era posible establecer una lista de todas las autoridades responsables en todos los Estados miembros. El solicitante o titular de un visado podría recabar información en el consulado, que podría dirigirlo a la instancia adecuada.

Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa será motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y podrá dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado Miembro que tramite mi solicitud.

Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados miembros al expirar el visado que se me conceda. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados miembros. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnización si incumplo las disposiciones pertinentes del apartado 1 del artículo 5 del Código de fronteras Schengen y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio europeo de los Estados miembros.

ANEXO IV: LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS¹

Los documentos justificativos, mencionados en el artículo 14, que han de presentar los solicitantes de visado podrán incluir los siguientes:

A. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MOTIVO DEL VIAJE

1) Para los viajes de negocios:

- i) una invitación de una empresa o de una autoridad para asistir a reuniones, conferencias o acontecimientos de carácter comercial, industrial o laboral;
- ii) otros documentos que prueben la existencia de relaciones comerciales o profesionales;
- iii) entradas para ferias y congresos, en su caso;
- iv) documentos que demuestren las actividades económicas de la empresa;
- v) documentos que demuestren el empleo de los solicitantes [puesto] [situación] en la empresa.

2) Para los viajes con fines de estudios u otros tipos de formación:

- i) un certificado de inscripción en un centro de enseñanza para cursar una formación profesional o cursos teóricos en el marco de la formación básica y continua;
- ii) certificados o carné de estudiante para los estudios cursados.

¹ Como presentación, **COM** observó que se había elaborado esta lista no exhaustiva con objeto de estructurar mejor los documentos justificativos necesarios para los diversos motivos de viaje. Además, se había tenido en cuenta la lista análoga establecida en el anexo I del Código de fronteras Schengen, pues las condiciones de entrada que deben cumplir los solicitantes de visado y las personas que desean cruzar las fronteras exteriores son idénticas. **COM** puso de relieve que la lista no exhaustiva corresponde al planteamiento seguido en el Código de fronteras Schengen y que, con arreglo al artículo 14.3, la lista podía adaptarse a las circunstancias locales.

- 3) Para los viajes de turismo o privados:
- i) documentos relativos al alojamiento:
 - una invitación del anfitrión, en su caso;
 - un documento del establecimiento de alojamiento o cualquier otro documento apropiado que indique el alojamiento previsto;
 - ii) documentos relativos al itinerario:
 - confirmación de la reserva de un viaje organizado o cualquier otro documento apropiado que indique los planes de viaje previstos.
- 4) Para los viajes realizados en relación con acontecimientos políticos, científicos, culturales, deportivos, religiosos u otros motivos¹:
- invitaciones, entradas, inscripciones o programas en los que figure, en la medida de lo posible, el nombre de la organización de acogida y la duración de la estancia, o cualquier otro documento apropiado que indique el motivo de la visita.

¹ **EE** deseaba añadir una referencia a "motivos humanitarios", "entierros", "peregrinación" en éste o en un quinto punto. **PL** y **PT** no estaban a favor de esta adición: **PT** señaló que el punto (3) ("... viajes privados") podría cubrir esos motivos de viaje.

B. DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA EVALUAR LA INTENCIÓN DE RETORNO DEL SOLICITANTE¹

- 1) billete de ida y vuelta
- 2) prueba de medios económicos²;
- 3) prueba de empleo: extractos bancarios;
- 4) prueba de propiedad inmobiliaria;
- 5) prueba de integración en el país de residencia: lazos familiares; situación profesional.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE

- 1) autorización parental (si el menor no viaja con sus padres);
- 2) prueba de lazos familiares con el anfitrión.

3

¹ **IT** sugirió que se añadiera una referencia a la “reserva de hotel”. **COM** pensaba que no era necesario, por demostrar la presentación del billete de vuelta la intención del solicitante de regresar.

² **LU** se preguntó por qué debería pedirse esto, cuando también se pedía al solicitante que presentara la prueba de la sufragación de gastos, añadiendo que la prueba del billete de vuelta sería quizá suficiente. **COM** subrayó que la finalidad de este requisito era evaluar la situación económica del solicitante en el lugar de residencia. Sin embargo, **COM** recordó que los mismos documentos justificativos podían responder a varios fines y que por tanto se repetirían.

³ **FR** sugirió que se añadiera “familiar de un ciudadano de la UE”. **COM** lo consideraría, pero observó que había que evitar repeticiones de los datos del impreso de solicitud.

ANEXO V: IMPRESO ARMONIZADO PARA LA PRUEBA DEL ALOJAMIENTO Y/O LA ASUNCIÓN DE GASTOS

[Estado miembro]

Prueba de alojamiento* asunción de gastos*
de acuerdo con el artículo 14, apartado 1, del Código sobre Visados
para invitar a un nacional de un país tercero sujeto a la obligación de visado

(Este impreso es expedido y tramitado por la autoridad competente de forma gratuita)

Yo, el abajo firmante		
Apellidos	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Nacionalidad		
Nº de documento de identidad	Nº de pasaporte	
Nº de permiso de residencia		
Fecha de expedición	Lugar de expedición	
Dirección:		
Propietario	Inquilino	
Profesión		
declaro poder alojar a*:		
1. Apellidos	Nombre	Nacionalidad
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Dirección		
Relación con el invitado		
Nº de pasaporte		
2. Apellidos	Nombre	Nacionalidad
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Dirección		
Relación con el invitado		
Nº de pasaporte		
3. Desde:	Hasta:	
en mi dirección mencionada supra		
en la siguiente dirección secundaria:		
declaro poder sufragar los gastos de manutención y de repatriación*		
de la(s) persona(s) mencionada(s) en * 1. 2.		
durante el período de estancia señalado en el punto 3.		

* Señálese lo que proceda

Información adicional:

La(s) persona(s) mencionada(s)* en 1. en 2. suscribe(n) su propio seguro médico de viaje para la duración de la estancia, con arreglo al artículo 15 del Código sobre Visados.

Yo suscribo el seguro médico en su nombre para el período de la estancia.

Soy consciente de que los datos personales incluidos en este impreso son almacenados y gestionados por los servicios que lo reciben en el Sistema de Información de Visados (VIS) y se ponen a disposición de las autoridades de otros Estados miembros, y de que tengo derecho a que se modifiquen o se supriman, especialmente si fueran incorrectos.

Tengo conocimiento de *[lista de disposiciones nacionales que deberá añadir el Estado miembro interesado]*:

- referencia a sanciones por aportar datos falsos
- referencia a sanciones por facilitar estancias ilegales
-
- el original de la presente declaración, debidamente sellado por la autoridad competente, deberá presentarse en el plazo de 6 meses a las autoridades consulares competentes para el examen de la solicitud de visado de la(s) persona(s) invitada(s)

Declaro por mi honor que la información proporcionada supra es auténtica

Leído y aprobado Comprobada la firma
de.....

Fecha y firma del anfitrión Fecha..... Sello de la autoridad competente

Documentos que deben adjuntarse:

- **copia del documento de identidad del anfitrión o de la página de datos biométricos de su pasaporte;**
- **prueba de la residencia (p. ej. títulos de propiedad, contrato de arrendamiento, facturas de electricidad, agua o gas)**
- **prueba de ingresos (nómina, recibo de pensión, documento oficial en el que se declare el importe de los ingresos);**
- **en su caso, póliza de seguro médico del invitado**

Esta sección es para uso exclusivo de las autoridades competentes

Prueba de alojamiento	Prueba de asunción de gastos
Las condiciones de alojamiento no se han comprobado se han considerado compatibles con la invitación prevista	El nivel de los medios económicos del anfitrión no se ha comprobado se ha considerado suficiente en relación con los importes de referencia aplicables y la duración de la estancia del(de los) invitado(s)
Fecha:	Lugar:
Sello de la autoridad competente	

- **COMENTARIOS GENERALES FORMULADOS SOBRE EL ANEXO V**

COM recordó que en el actual anexo 15 de la ICC, que contiene los modelos de los formularios armonizados para las declaraciones de invitación, de toma a cargo y de alojamiento, sólo figuran los modelos de dichos formularios elaborados por cuatro Estados miembros, a pesar de que según la información facilitada en los sitios Internet de los Ministerios de Asuntos Exteriores de varios Estados miembros, se utilizan tales formularios (aunque no se hayan notificado). Esto no es satisfactorio, y además es problemático para la protección de fronteras, por lo que la Comisión ha juzgado necesario elaborar un impreso armonizado.

NL se preguntó si era útil tener un solo impreso para dos finalidades. **COM** reconoció que las dos cuestiones eran legalmente distintas y que las consecuencias eran diferentes, pero consideró que, al ser los fines claramente distintos, esto no debe ser un problema.

LV, apoyada por **EE** y **LT**, sugirió que se prevea el uso de versiones electrónicas de este impreso para permitir el almacenamiento de la información en la base de datos nacional. **COM** no se opondría a esta opción.

EE, **SI** y **LT** se preguntaron si el impreso podría utilizarse tanto si el anfitrión era una persona física como una persona jurídica

LT, apoyada por **DE**, **FR** y **HU**, opinaba que el impreso debería contener elementos de seguridad.

NO estaba a favor de la introducción de un impreso armonizado pero puso de relieve que su uso no debería ser obligatorio, ni sistemático para todos los solicitantes. **DK**, **ES**, **HU** y **SE** estaban también a favor del uso opcional del impreso.

EE preguntó si el documento se entregaría al solicitante, de modo que pudiera mostrarlo en la frontera.

LV, **CZ**, **SK**, **HU**, **DE** y **FR** opinaban que debería cobrarse una tasa por este impreso. **COM** se opuso categóricamente, pues había una tendencia cada vez mayor a cobrar a los solicitantes todo tipo de tasas adicionales.

LU y **BE** observaron que no hay ningún fundamento jurídico para cobrar el dinero de un anfitrión en caso de que el solicitante fuera a un Estado de Schengen diferente del Estado en el que vive el anfitrión. **BE** opinaba que esta cuestión debería tratarse de modo general y quizá solamente en un artículo. **COM** reconoció que el cobro de los gastos de manutención resulta problemático cuando el anfitrión vive en otro país. Por lo que respecta a las preocupaciones en relación con el uso de este impreso en el caso de "representación", **COM** recordó que el sistema de representación se basaba en la confianza mutua, que debería extenderse a las autoridades locales.

- **COMENTARIOS SOBRE PUNTOS ESPECÍFICOS**

HU sugirió la adición de "apellido de nacimiento" en el impreso.

FR deseaba añadir la siguiente información en el impreso:

- sexo del anfitrión y del invitado,
- número de pasaporte del invitado y copia del pasaporte o documento de identidad,
- posibilidad de añadir detalles de más de dos invitados,
- referencia a anteriores impresos de compromiso de alojamiento,
- indicación de que el futuro anfitrión debe rellenar personalmente el impreso,
- referencia a un importe específico (por ejemplo en Francia: el salario mínimo garantizado (SMIC),
- referencia a las pruebas que deben presentarse de los medios del anfitrión,
- casilla para los sellos de las autoridades consulares o de control de fronteras (anotación) que acrediten que han efectuado sus controles,
- un sistema de "cupón de respuesta" para que los servicios consulares comuniquen a las alcaldías si los visados han sido expedidos o no,
- la rúbrica "fecha y firma del invitado" debería decir "fecha y firma del solicitante".
- referencia a una visita al domicilio del anfitrión para controlar el estado del alojamiento a fin de evitar abusos por parte de los anfitriones.
- referencia específica al alojamiento (superficie, número de habitaciones, número de ocupantes, aseos, etc.).

Además, **FR** observó que el impreso contiene la rúbrica "declaro poder sufragar los gastos de manutención y de repatriación" pese a que los gastos de repatriación están cubiertos por el seguro, mientras que no hay ninguna mención de la cobertura exigida de 30.000 euros; sugirió por ello que se prevea el compromiso explícito del anfitrión de cubrir los gastos de manutención del extranjero en el caso de que éste se declare insolvente, a menos que se considere como un compromiso equivalente la declaración del anfitrión en la página 1 del impreso de que puede sufragar los gastos de manutención y de repatriación. Debería hacerse una referencia a los documentos que el anfitrión debe presentar como prueba de sus medios. Finalmente, **FR** se preguntó qué prueba de alojamiento debe utilizarse en el caso de los nacionales de terceros países que no están sujetos a la obligación de visado.

PL sugirió la siguiente formulación en "Información adicional" (parte superior de la segunda página del impreso): "...suscribe(n) su propio seguro médico de viaje para la duración de su estancia **y para la repatriación por motivos de salud**, con arreglo a ...".

DE, apoyada por **PL**, opinaba que las declaraciones de los puntos 1 y 3 del impreso eran ambiguas y que debía destacarse el aspecto de obligatoriedad.

PL sugirió que se añadiera en el último guión de "Documentos que deberán adjuntarse" una referencia a la "póliza del seguro médico **de viaje**...".
